

viento y N. N. O. y a fuerza de viento
 en poco tiempo al O. y cuando el
 tiempo; no situamos por obser-
 vacion aproximada. Durante
 esta diligencia el buque ha tra-
 bajado mucho tanto en su casco
 como en su arboladura por
 los grandes balances y caídas.
 En los dias de navegacion que no se
 citan no ocurrió accidente al-
 guno que a juicio del Capitán
 con fierecencia sea digno de men-
 cionarse en este acto.

Y para que en ningun tiempo
 puedan hacerse cargos por las ave-
 rias que resulten.

Otorga

Que proteta ahora como protetara con-
 tas mas veces sean necesarias que todas
 las averias que haya sufrido el dicho
 buque de su rumbo, tanto en su casco
 como en su carga, son debidas a los hechos
 que deya narrados y no deben ser por
 tanto de su cargo y ni de cuenta y

riesgo de quien correspondida, en cuya virtud
se reserva y salva a quien más haya lu-
gar las competentes acciones sin per-
juicio de cumplir esta protesta si nece-
sario fuere:

Lo primero de lo expuesto se obliga se-
gun derecho.

Qui lo otorga siendo testigos Don Pablo
Ruiz y Don Cristobal Loicochea, ambos
mayores de edad, primer oficial y primer
maquinista respectivamente del nuncio-
vado buque, quienes aseguran bajo ju-
ramento ser cierto todo lo expuesto por
el Capitán compareciente.

Leido este documento por mi el Consul
General al otorgante y testigos que remu-
naron a hacerlo por mí, se ratificó el
primer y firman todos.

De conocer al compareciente de contar
me su ocupación y de cuanto el presente
contiene yo el Consul General doy fe =
tachado = un poco = no vale

Pablo Ruiz Cristobal Loicochea
Antonio
Joaquín de Torroja

Se expidió
primera
copia el
día de su
otorgamiento.

Torroja



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Número setenta y nueve.

Poder

Se expidió
primera
copia el
día de su
otorgamien-
to.

Toroja

En el Consulado General de España en la Habana a primero de Abril de mil novecientos dos, ante mi Don Joaquín María Torroja y Quirra, Cónsul General de España en esta residencia comparece:

Don José Luaces Fernández, natural de Ferrol, soltero, vecino de Regla, en la Provincia de la Habana, Artillero de Mar que fue de la Armada Española y mayor de edad.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato libre y espontáneamente dice:

Que da y confiere poder cumplido, amplio, especial y tan bastante como por derecho se requiere y sea necesario a favor de los Señores Don José López Fernández, militar, Don Manuel Quiros Ariza, Don Nicolás de Haro y Cerverantes, empleado y Don Ramón López Feijeiro, todos vecinos de San Fernando, provincia de Cádiz, mayores de edad, casados y el último del comercio, para que en nombre del compareciente juntos o separadamente con entera independencia puedan presentar y recoger documentos, firmar instancias, recursos y solicitudes ante toda clase de Autoridades, así como nominas, nominillas y liquidaciones y hagan cuantas gestiones sean necesarias ante quien corresponda para percibir y hacer efectivas las cantidades que el Gobierno Español adeuda al compareciente por vestuario o pagas de naufragio por haber pertenecido



a la dotacion del cañonero "Centinela" de la Armada Española, en la Isla de Cuba, y por cualquier otro concepto que a su favor le resulten, a cuyo fin les nombra sus representantes con tal objeto y les autoriza para que expidan los recibos y cartas de pago que sean precisas o las escrituras publicas con las solemnidades de derecho, asi como tambien les faculto para que puedan vender, ceder o pignorar dichos créditos por el precio que entimen conveniente, concediéndoles al efecto este poder sin limitacion con facultad de ratificar, rectificar y sustituir revocando sustituciones.

Y a la firmeza de lo expuesto se obliga segun derecho.

Ano otorga, y no conociendo yo el Consul General al otorgante lo identifican los testigos de conocimiento, que lo son a la vez instrumentales, Don Eduardo Nuñez Sarmiento y Don Antonio Perez Sierra, ambos mayores de edad de este vecindario y sin excepcion para serlo, quienes me aseguran bajo su responsabilidad que el otorgante es el mismo que se titula en esta escritura.

Leido este documento por mi el Consul General al otorgante y testigos que renunciaron a hacerlo por si se ratifica el primero y firmaron todos. De conocer a los testigos de conocimiento y de cuanto el presente contiene yo el Consul General doy fe. - mayores de edad = enmendado = vale.

Jo. Inacez

Eduardo Nuñez Sarmiento



Antonio Perez y Sierra

Ante mi
Joaquin M. Toraja



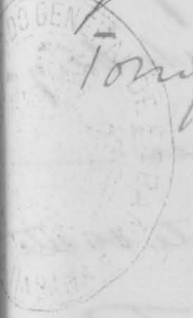
[Faint, mostly illegible handwritten text, likely the body of a notarial act or a legal document.]

Española, en la
-le resulten, a
autoriza para
las escrituras
tambien los facult
creditos por el
esto este poder
y sustituir
ho?
al otorgante
o son a la vez
to y Don An
este vecindario
en bajo su
no que exte
otorgante y test
ero y firmant
cuanto el pre
-mayores de
Serri aut



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
 EN LAS
 ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
 HABANA

Se alpidio
 primera copia
 con fecha del
 otorgamiento



Torreya

CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Numero ochenta

Participacion de Protesta Ma-
ritima.

Suplico
primera copia
con fecha del
otorgamiento.



En el Consulado General de España en la Habana, a primero de Abril del mil novecientos dos, ante mí Don Joaquin Maria Torroja y Quintana, Consul General de España en esta residencia comparece: Don José Grau e Masdepevat, mayor de edad, casado, natural de Marsella, provincia de Barcelona, capitán del vapor correo español "Montevideo" de la Compañía Transatlántica de Barcelona, de la que es coninguatario en esta plaza Don Manuel Calvo.

Osegura hallarme en el pleno goce de mis derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice:

Fue en la ciudad de San Juan de

Puerto Rico, ante el notario Santiago
R. Palmar, con fecha de veintiocho
de Marzo al término y bajo el número
ciento treinta y tres del Protocolo comen-
te de dicho Señor Notario, otorgó una
acta de protesta meritísima, cuya pri-
mera copia legalizada en un mo-
do por el Señor Consul de España
en aquella residencia, me exhibe y
se devuelve rubricada por mí.

El capitán compareciente en este
acto se afirma y ratifica en todo
cuanto dicho protesto contiene
y firma la presente ante mí
de todo lo cual doy fe.

Por el Consul

Ante mí
Joaquín M. Torroja





CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
 EN LAS
 ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
 HABANA

Se expidió
 primera
 copia el
 día de su
 otorgamiento.
 to.

Toroja



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Número ochenta y uno.

Poder General

Se expidió
primera
copia el
día de su
otorgamiento.
Toroja



En el Consulado General de España en la Habana a dos de Abril de mil novecientos dos, ante mi Don Joaquín María Ferragü y Guinzá, Consul General de España en esta residencia comparece: Don Pablo Villar y García, natural de Villar Don Diego, provincia de Zamora, mayor de edad, soltero, de profesión sacerdote vecino de Nueva Paz, provincia de la Habana accidentalmente en esta Ciudad e inscripto en el Registro de Españoles de este Consulado General con el número mil y cédula de cuarta clase del año actual.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice:

Que da y confiere poder cumplido amplio general y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario a favor de Don Félix Perez Alonso, mayor de edad, casado y vecino de Villar Don Diego, para que en nombre del compareciente y representando sus derechos y acciones pueda Primero: Administrar los bienes que posee y adquiriera en lo sucesivo, recaudar sus rentas y productos y practicar las demás gestiones de un celoso administrador. Segundo: Arrendar dichos bienes por el tiempo, precio y condiciones que estime desahucio y despoje a los inquilinos y colonos cuando lo crea conveniente. Tercero: Cobrar cuantas cantidades correspondan al otorgante sean en metálico, frutos, generos y efectos de la Deuda Pública y demás cotizables procedentes de cualquier contrato que haya celebrado con el Estado, provincias

pueblos o particulares, dando recibos y cartas de pago y cancelando las hipotecas
o embargos a que estuvieren tenidos los bienes de sus deudores o fiadores. Cuarto:
Pagar todas las cargas y contribuciones a que se hallen afectos los bienes del otorgante.
Quinto: Tomar cuentas a todos los que tuvieren obligacion de rendirlas
al comparaciento por haber administrado o tenido a su cargo los bienes del mismo,
las examine y apruebe y se incaute o satisfaga el alcance que resulte y otorgue
los finiquitos y demas documentos procedentes. Sexto: Transigir
todos los creditos, acciones y derechos activos y pasivos que tiene el otorgante
o tenga en lo sucesivo en la forma que estime sometiendo su division
al juicio de arbitros o de amigables componedores y tercero en
caso de discordia, comprometiendose a estar y pasar por el laudo
que pronuncien. Septimo: Condonar a los deudores, dignos de ello,
toda o parte de sus creditos y les conceda espera para pagarlos. Octavo:
Aceptar simplemente o con beneficio de inventario, todas las herencias testadas
o intestadas que corresponda al otorgante, nombrando depositarios,
peritos y contadores, apruebe los inventarios, tasaciones y divisiones toma-
do posesion de los bienes que se le adjudiquen y otorgando las correspon-
dientes escrituras. Noveno: Vender y comprar absolutamente o con
pacto de la ley comisorria, adiccion en dia o retracto cualesquiera fin-
cas rusticas o urbanas que posea en la actualidad y adquiere en
lo sucesivo, por el precio que considere mas ventajoso, que cobrara al con-
tado o a plazos y con las condiciones que estime declarando las cargas
de los inmuebles y su procedencia, a cuya eviccion y saneamiento
le obligue con arreglo a derecho y si llegare el caso de redimir las fincas





enagenadas con este pacto las retraiga, satisfaciendo el precio que
 hubiere establecido; asi mismo le faculto para que pueda inscribir
 los bienes inmuebles en el Registro de la Propiedad que correspon-
 da. Decimo: Promover en los Juzgados de primera instancia expe-
 dientes en justificacion de la posesion de los inmuebles de los
 que el otorgante no tuviere titulo inscripto de dominio los que
 seguira por todos sus tramites hasta su terminacion e inscripcion
 en el Registro de la Propiedad. Decimo primero: Consig-
 nar los contratos que celebre y las obligaciones que contraiga
 en escrituras publicas que contengan los requisitos y clausulas
 propias de su naturaleza si lo creyere conveniente o lo pide
 la parte contraria. Decimo segundo: Nombrar
 Abogados y Procuradores que lo defiendan y asistan an-
 te las Audiencias, Juzgados y demas Tribunales y Autorida-
 des competentes en todos los negocios civiles, criminales, de vo-
 luntaria jurisdiccion contencioso-administrativo, expe-
 dientes gubernativos y demas que tenga interes el otorgante
 asi demandando como defendiendo y presenten demandas,
 contestaciones, escritos de toda clase, con facultad de ratifi-
 car los que la Ley exija este requisito, testigos, documentos y
 demas medios de prueba, pidan requerimientos, citaciones
 emplazamientos, secuestros embargos y ventas de bienes, facien-
 recusen, oigan acuerdos, autos, providencias y sentencias consien-
 tan lo favorable y de lo perjudicial apelen, recurran y supli-

quien e interpongan recursos de queja, de fuerza de apelacion, nulidad y de casacion y demas que procedan, siguiendo los pliegos en todas sus instancias hasta su terminacion practicando cuantas diligencias haria el otorgante siendo presente, pues al efecto el poder que se confiere es lo amplio que sea necesario y sin limitacion alguna.

Decimo Tercero: Sustituir en todo o en parte este poder a favor de quien le pareciere y revocar sustitutos nombrando otros.

A la firma de lo expuesto se obliga segun derecho.

Ai lo otorga, siendo testigos Don Francisco Guerrero yllan, Don Pedro Ceballos y Gonzalez, ambos mayores de edad de este vecindario y sin excepcion para serlo.

Leido este documento por mi el Consul General al otorgante y testigos que renunciaron a hacerlo por si se ratifica el primero y firman todos.

De conocer al compareciente de constarme su ocupacion y vecindad y de cuanto el presente contiene yo el Consul General doy fe.

Pablo Villar
J. L. L. L.

Pedro Ceballos

Ante mi
Jaquin U Torroja



Se expidió
primera es
pía el día
de su otorga
miento.

Torroja



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Número ochenta y dos.

Poder

Se expidió
primera es-
pía el día
de su otorga-
miento.

Toroja

En el Consulado General de España en la Habana á dos de Abril de mil novecientos dos, ante mi Don Saaguin Maria Torroja y Guinza, Consul General de España en esta residencia comparece: Don Pablo Villar y Garcia, natural de Villar Don Diego, provincia de Zamora, mayor de edad, soltero, de profesion sacerdote, vecino de Nueva Paz, provincia de la Habana, accidentalmente en esta Ciudad e inscrip- to en el Registro de Españoles de este Consulado General con el número mil y cédula de cuarta clase del año actual.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo á mi juicio la capa- cidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice:

Que da y confiere poder cumplido amplio especial y tan bastante como por derecho civil se requiera y sea necesario á favor de los Señores Don Juan Aguilo y Grajalles y Don Fernando Rodriguez Negro mayores de edad, agentes de Negocios y vecinos de Madrid y Don Emilio Rodriguez Negro mayor de edad, Agente de Negocios y vecino de Santiago de Cuba para que en nombre del compareciente juntos ó separadamente con entre- ra independencia puedan reclamar y percibir de las Cajas de Ultramar y de las Comisiones liquidadoras de los buques di- sueltos de la Isla de Cuba ó de donde correspondiera el importe del cré- dito ó créditos que le pertenecen por los servicios prestados en la Isla de Cuba, para que cedan ó vendan el importe de los mismos por el precio y condiciones que estimen oportunas, reciban el citado pre-



cio al contado á plazos ó en la forma que determinen ó bien confiesen haberlo recibido con anterioridad, extiendan y firmen los recibos y cartas de pago que sean precisos, otorguen y firmen igualmente la conducente escritura pública con las solemnidades de derecho y para que sustituyan en la persona ó personas que estimen conveniente y cuantas veces lo sean necesario, pues para lo relacionado incidencias y consecuencias se les autoriza obligándose el poderdante á tener por firme y válido cuanto los apoderados hicieren con arreglo á las facultades que se le confieren.

Aquí lo otorga, siendo testigos Don Francisco Guerrero Illán y Don Pedro Ceballos y Gonzalez, ambos mayores de edad de este vecindario y sin excepcion para hacerlo.

Leido este documento por mí el Cónsul General al otorgante y testigos que renunciaron á hacerlo por sí se ratifica el primero y firman todos.

De conocer al compareciente de constarme su ocupacion y vecindad y de cuanto el presente contiene yo el Cónsul General doy fe "civil" entre parentesis - no vale.

Pablo Villar

Pedro Ceballos y Gonzalez

Ante mí
Joaquín M. Torroja



esen habentore-
s de pago que
e escritura pu-
tayan en
s veces looran
uencias
ordime y
las facultas

o Man y
de este vein-

no querem-

ion y vein-
las de "civil"

rest

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
 EN LAS
 ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
 HABANA

Se copió
 primera
 copia el
 día de su
 otorgamiento
 fe.

Toroja



Numero ochenta y tres.

Poder Especial

Se expidió
primera
copia el
día de su
otorgamiento.

Torres



En el Consulado General de España en la Habana a dos de Abril de mil novecientos dos, ante mí Don Joaquín María Torroja y Guirza, Consul General de España en esta residencia comparece: Don Roman Rodriguez Menderz, natural de Pumarada, provincia de Oviedo, mayor de edad, soltero, empleado y vecino de esta Ciudad.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato libre y espontáneamente dice:

Que da y confiere poder cumplido, amplio especial y tan bastante como por derecho se requiere y sea necesario a favor de su hermano Don Celestino Rodriguez Menderz, mayor de edad, y vecino de Sevilla, provincia de Oviedo, para que en nombre del compareciente pueda imponer, retirar o percibir valores de todas clases ya sean del Estado, Sociedades o Compañías nominativas o al portador que por cualquier concepto pertenecan al otorgante, en la Sucursal del Banco de España en la Ciudad de Oviedo o Establecimiento de Crédito que crea mas conveniente, así como los intereses de los mencionados valores.

Y a la firmeza de lo expuesto se obli-

ga segun derecho.

Asi lo otorga, yo el Consul General al otorgante lo identifican los testigos de conocimiento, que lo son a la vez instrumentales, Don Ernesto Mantilla y Millares y Don Luis G. Giffot Juan, ambos mayores de edad, de este vecindario y empleados de correos en esta Capital, quienes me aseguran bajo su responsabilidad, que el otorgante es el mismo que se titula en esta escritura.

Leido este documento por mi el Consul General al otorgante y testigos que renunciaron a hacerlo por si se ratifica el primero y firman todos.

De conocer a los testigos de conocimiento de constarme su ocupacion y vecindad y de cuanto el presente contiene yo el Consul General doy fe.

Roman Rodriguez y Alvarado

Ernesto Mantilla

Luis Giffot

Ante mi

Joaquin M. Torroja



General
de conoci-
tales, Don
ou Luis G. Pri-
de este vecin-
ital, quien
d, que el
esta escri-

General al for-
por si se ra-
de constar-
ante el pre-

Wander
mi
Tonoya

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
 EN LAS
 ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
 HABANA

Se expidió
 primera co-
 pia el día
 de su otor-
 gamiento.

Toroja



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Número ochenta y cuatro

Poder General

Se expidió
primera es-
pía el día
de su otor-
gamiento.

Toroja



En el Consulado General de España en la Habana a siete de
Abril de mil novecientos dos, ante mi Don Torquin Maria To-
roja y Luinza, Consul General de España en esta residencia com-
parece: Don Ramon Fernandez Llanó, natural de Santa
Maria Anayo, provincia de Criedo, casado, mayor de edad, Abogado
y vecino de esta Ciudad.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi
juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de man-
dato libre y espontaneamente dice:

Que da y confiere poder cumplido, amplio, general y tan bastante
como en derecho se requiera y sea necesario a favor de su hermano Don
Francisco Fernandez Llanó, mayor de edad, Abogado y ve-
cino de esta Ciudad para que en nombre del compareciente y re-
presentando sus derechos y acciones pueda Primero: Administrar
los bienes que posee y adquiriera en lo sucesivo, recaudar sus rentas
y productos y practicar las demas gestiones de un celoso administrador.
Segundo: Arrendar dichos bienes por el tiempo, precio y condicio-
nes que estime, desahucie y despoje a los inquilinos y colonos cuando
lo crea conveniente. Tercero. Cobrar cuantas cantidades correspon-
dan al otorgante, sean en metálico, frutos, generos y efectos de la Deuda
Publica y demas cotizables procedentes de cualquier contrato que
haya celebrado con el Estado, provincias pueblos o particulares, dando

recibos y cartas de pago y cancelando las hipotecas o embargos a que
estuvieren tenidos los bienes de sus deudores o fiadores. Cuarto: Pagar
todas las cargas y contribuciones a que se hallen afectos los bienes del otor-
gante. Quinto: Tomar cuenta a todos los que tuvieron obligación de rendir-
las al compareciente por haber administrado o tenido a su cargo los bienes del
mismo; las examine y apruebe y se incaute o satisfaga el alcance que re-
sulte y otorgue los quinientos y demás documentos procedentes. Sexto:
Transigir todos los créditos, acciones y derechos activos y pasivos que tiene
el otorgante o tenga en lo sucesivo en la forma que estime sometiendo su
decisión al juicio de arbitros o de amigables componedores y tercero en ca-
so de discordia, comprometiéndose a estar y pasar por el laudo que pro-
muncien. Septimo: Condonar a los deudores, dignos de ello, toda o
parte de sus créditos y les conceda espesa para pagarlos. Octavo: Acep-
tar simplemente o con beneficio de inventario, todas las herencias test-
tadas o intestadas que correspondan al otorgante, nombrando depositario,
peritos y contadores, apruebe los inventarios, tasaciones y divisiones. Tomando
posesion de los bienes que se le adjudiquen y otorgando las correspon-
dientes escrituras. Noveno: Vender y comprar absolutamente
o con pacto de la ley comisorria, adición en día o retracto cualesquiera
finca rústica o urbana que posea en la actualidad y adquiriera en
lo sucesivo, por el precio que considere mas ventajoso, que cobrará al con-
tado o a plazos y con las condiciones que estuviere declarando las cargas de
los inmuebles y en procedencia, a cuya evicción y saneamiento se obliga
que con arreglo a derecho y, si llegare el caso de redimir las fincas



enagenadas con este pacto la retraiga, satisfaciendo el precio que
 hubiere establecido; así mismo le faculto para que pueda inscri-
 bir los bienes inmuebles en el Registro de la Propiedad que co-
 rresponda. Decimo: Promover en los Juzgados de primera
 instancia expedientes en justificación de la posesion de los inmuebles de los
 que el otorgante no tuviere título inscripto de dominio los que requirirá por
 todos sus tramites hasta su terminacion e inscripción en el Registro de
 la Propiedad. Decimo primero: Consignar los contratos que cele-
 bre y las obligaciones que contraiga en escrituras públicas que contengan
 los requisitos y cláusulas propias de su naturaleza si lo creyese con-
 veniente o lo pide la parte contraria. Decimo segundo: Nom-
 brar Abogados y Procuradores que lo defiendan y asistan ante las
 Audiencias, Juzgados y demas Tribunales y Autoridades com-
 petentes en todos los negocios civiles, criminales de volun-
 taria jurisdiccion, contencioso-administrativo, expedien-
 tes gubernativos y demas que tenga interés el otorgante así
 demandando como defendiendo y presenten demandas, con-
 testaciones, escritos de toda clase, con facultad de ratifi-
 car los que la Ley exija este requisito, testigos, documentos y
 demas medios de prueba, pidan requerimientos, citaciones,
 emplazamientos, ruegos, embargos y ventas de bienes, techos,
 recusen, oigan acuerdos, autos, providencias y sentencias con-
 sientan lo favorable y de lo perjudicial apelen, recurran y su-
 pli quen e interpongan recursos de queja, de fuerza de ape-



lacion, de nulidad y de caracion y demas que procedan, siguiendo los pleitos en todas sus instancias hasta su terminacion practicando cuantas diligencias learia el otorgante siendo presente, pues a efecto el poder que le confiere es lo amplio que sea necesario y sin limitacion alguna. Decimo Tercero.

Sustituir en todo o en parte este poder a favor de quien le pareciere y revocar sustitutos nombrando otros.

Y a la firmura de lo expuesto se obliga segun derecho. A lo otorga, siendo testigos Don Antonio Diaz Fernandez y Don Pedro Ceballos Gonzalez, ambos mayores de edad de este vecindario y sin excepcion para serlo.

Leido este documento por mi el Consul General al otorgante y testigos que renunciaron a hacerlo por si se ratifica el primero y firman todo.

De conocer al compareciente de constarme su ocupacion y vecindad y de cuanto el presente contiene yo el Consul General doy fe.

Donnion Fernando
Antonio Diaz

Pedro Ceballos
Ante mi

Joaquin M. Torroja



Se expidió
primera vez
el día
de su otorgamiento.
Torroja

CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Numero ochenta y cinco.

Poder

se expidió
primera co-
pia el día
de su otor-
gamiento.
Tonaja

En el Consulado General de España en la Habana a siete
de Abril de mil novecientos dos, ante mi Don Joaquín María
Corroja y Quiroz, Consul General de España en esta residencia comparece:
Don José Barril Menéndez, natural de Lijón, Asturias, mayor de edad,
casado, vecino de esta ciudad calle de Cuarex número cuarenta y tres e inscripto en
el Registro de Españoles de este Consulado General con el número mil dos y cedu-
la de cuarta clase del año actual.



Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capa-
cidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice:

Que da y confiere poder cumplido, amplio, especial y tan bastante
como por derecho se requiera y sea necesario a favor de los Señores
Don Bernardo González y Fernández, Don Benito Valdivielso y Medina
y Don Jaime Pedarros y Casañy, mayores de edad, del comercio y vecinos de
Madrid, para que en nombre del compareciente, juntos o separadamente con
entera independencia puedan presentar y recoger documentos, firmar
instancias, recursos, liquidaciones nominas y nominillas, percibir y hacer
efectivas las cantidades que se adeuden y correspondan mensualmente
al otorgante por su pensión como inutilizado en Campaña por
la Pagaduría de la Dirección de Bases Pasivas o Dependencia encargada
de abonarlas, a cuyo fin les nombra su representante con tal
objeto y les autoriza para que presenten reclamaciones
y solicitudes ante toda clase de Autoridades y firmen cuan-

Los documentos sean necesarios para llenar cumplidamente este
mandato, tanto en la Ordenacion de Pagos como en la Paga-
dura Contaduria a que corresponda Ministerios ó qual-
quier otra oficina del Estado, sin limitacion con fa-
cultad de ratificar, ^{rectificar} y sustituir en casos necesarios, revocan-
do sustituciones.

A la firmeza de lo expuesto se obliga según derecho.
Así lo otorga, y no conociendo yo el Cónsul General al otorgante lo
identifican los testigos de conocimiento, que lo son a la vez ins-
trumentales Don Fermín Gonzalez y Fernandez y Don Fernan-
do Diaz Minchero, ambos mayores de edad, de este secundario y in-
excepcion para serlo, quienes me aseguran, bajo su responsabilidad, ~~me~~
~~aseguran~~ que el otorgante es el mismo que se titula en esta escritura.

Leído este documento por mí el Cónsul General al otorgante y testigos que re-
nunciaron a hacerlo por sí se ratifica el primero y firman Todos.
De conocer a los testigos de conocimiento y de cuanto el presente
contiene yo el Cónsul General doy fe: "firman" = enmendado. vale
"rectificar" = entre lineas = vale = "me aseguran" = tachado
no vale

José Barral

José Joaquín Ferrnando Díaz
Ante mí

Joaquín M. Torroja



lidamente este
co en la Paga
isterios ó cual
ou con fa
arios, revocan

u derecho
al otorgante lo
a la vez ins-
y Don Fernan-
ecudario y in
abilidad me
ta escritura.

te y testigo que re
lirman todos.

to el presente
enmendado. vale
n tachado.

do Diaz

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
 EN LAS
 ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
 HABANA

Se expidió
 primera
 copia el
 día de su
 otorgamiento
 to.

Tonoja



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Número ochenta y seis.

Poder

Se expidió
primera
copia el
día de su
otorgamiento.

Toroja



En el Consulado General de España en la Habana a siete de Abril de mil novecientos dos, ante mí Don Joaquín María Torroja y Guinza, Consul General de España en esta residencia comparece: Doña Ramona Echandia y Serpa, natural de la Habana, Isla de Cuba, mayor de edad, viuda de Don Ramon Cortiñas y Diaz, vecina de esta ciudad y dedicada en los quehaceres de su casa.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice: Que como madre legítima de sus menores hijos Doña Teresa Don Ramon y Doña Beatriz Cortiñas y Echandia.

Otorga

Que revoca el poder número doce de fecha trece de Enero del presente año otorgado en este Consulado General de España a favor de Don José Montero y Novo, mayor de edad y vecino del Ferrol.

Que revocada el poder ante dicho lo da y confiere, amplio especial y tan bastante como en derecho se requiera y sea necesario a favor de Don José Montero y Formoso, mayor de edad y vecino del Ferrol, para que se adjudique a nombre de la otorgante los bienes que aparezcan correspondiente a ella y sus menores hijos con motivo del fallecimiento de su legítimo esposo Don Ramon Cortiñas y Diaz, ocurrido en San Martín de Cuba, termino municipal del Ferrol, a veinte de Septiembre de mil novecientos uno, y para que rija y administre los mismos hasta tanto no se le revoque el presente mandato, así mismo para

nombrar Abogados y Procuradores que lo defiendan y asistan, ante las Audiencias, Jueces y demas Tribunales competentes en todos los negocios civiles criminales de jurisdiccion voluntaria, contenciosa administrativa gubernativa y demas en que tenga interes la otorgante, asi demandando como defendiendo y presentando demandas contestaciones, escritos de toda clase, confesiones de prueba que necesario fueren consintiendo lo favorable, apelando lo perjudicial, interponiendo cuantos recursos procedan y siguiendo los pleitos en todas sus instancias hasta su terminacion, pues al efecto el poder que le confiere es tan amplio que en derecho se requiere y sin limitacion alguna; asi mismo le autoriza para sustituir en todo o en parte este mandato revocando sus substitutos y nombrar los que tuviere a bien.

Y a la firmeza de lo expuesto se obliga segun derecho.

Asi lo otorga, y yo conociendo yo el Consul General a la otorgante la identifique con los testigos de conocimiento que lo son a la vez instrumentales Don José Gelpi Souto y Don bandido Mujia y Calobre, ambos mayores de edad de este vecindario y sin excepcion para serlo, quienes me aseguran, bajo su responsabilidad que la otorgante es la misma que se titula en esta escritura. Leido este documento por mi el Consul General a la otorgante y testigos que reconocieron a hacerlo por si se ratifica. El primeraz firman todos.

De conocer a los testigos de conocimiento y de cuanto el presente contiene yo el Consul General doy fe. - la - enmendado - vale.

Ramona Echandia de Tuda de Cotina



Frei Felipe Berto

Candido Mugia Ballabre

Ante mi

Francisco M. Torroja



ante las Audiencias
negocios civiles en
administrativos guberna
dando como depu
de toda clase, confa
do todos los medi
relando lo perjudi
los pleitos en todas
que le compare en to
; así mismo le an
to revocando
derecho.
ante la identifi
entales Don José
res de cada de este
seguran, bajo su
la en esta escritura
te y testigos que se
man todo.
to el presente con
do vale.
la de Coton



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
 EN LAS
 ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
 HABANA

Se expidió
 primera copia
 con fecha del
 otorgamiento
 Torroja



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Número ochenta y siete
Ratificación de Protesta Marítima.

Se copió
primera copia
con fecha del
otorgamiento
Torroja

En el Consulado General de España en la Habana, á ocho de Abril del mil novecientos dos, ante mi Don Joaquín Esteban Torroja y Linares, Consul General de España en esta residencia, comparece:

Don Antonio Jauregui y Jauregui, natural de Bilbao, provincia de Vizcaya, mayor de edad, casado, Capitán del vapor mercante español "Conde de Wifredo" de la matrícula de Cádiz, al cual son consignatarios en este puerto los Señores L. Manera y Compañía. Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar la presente escritura, libre y espontáneamente dice que ante el Señor Consul de España en Santiago de Cuba, á cinco del corriente y bajo el número quince del



Protocolo de aquella agencia otorgó
una Protesta e Interina, cuya pri-
mera copia autorizada por el men-
cionado Señor Consul me exhibe en
este acto y se devuelve despues de rubrica-
da; Que á los efectos del artículo re-
ciento veinticuatro del Código de
Comercio vigente se afirma y gra-
tifica en todo cuanto contiene la
protesta otorgada en Santiago de
Cuba. Firma la presente ante
mí, de todo fo qual doy fe.
Automo Jauriquera

Ante mí
Joaquin M. Torroja



otorgo
cuya mi
por suen
shile en
de rubrica
ulo res
digo de
ua gra
ne la
tiagode
te ante
y fe
ura
S

ra

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expidió
primera co-
pia el día
de su otor-
gamiento.

Toroja



Vo
En
cho d
Mar
sideno
Santa
mayor
Augu
mi ju
dato
Lun
tante
herm
de la
para
derec
de la h
en el
aloto
facu
blic
der
3

Número ochenta y ocho.

Poder

Se expidió
 primera co-
 pia el día
 de su otor-
 gamiento.

Toroja

En el Consulado General de España en la Habana a' o-
 cho de Abril de mil novecientos dos, ante mí Don Joaquín
 María Torroja y Quirós, Consul General de España en esta re-
 sidencia comparece: Don José González Gomez, natural de
 Santa María de la Montaña, provincia de Santander, soltero,
 mayor de edad, dependiente y vecino de esta Ciudad.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a
 mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de man-
 dato libre y espontáneamente dice:

Que da y confiere poder cumplido, amplio especial y tan bas-
 tante como en derecho se requiere y sea necesario a favor de su
 hermano Don Adolfo González Gomez, vecino de Santa María
 de la Montaña, Santander, mayor de edad y de profesión labrador,
 para que en nombre del compareciente y representando sus
 derechos y acciones pueda vender los bienes que procedentes
 de la herencia de Doña Lucía Fernández Neila le corresponden
 en el pueblo de Cano, provincia de Santander por cesion que hizo
 al otorgante el heredero de aquella Don Juan González Gomez,
 facultándole para que firme las escrituras pú-
 blicas que sean necesarias, y para sustituir este po-
 der nombrando y revocando sustitutos.

¿A la firmeza de lo expuesto se obliga según derecho?

A la otorga, yo conociendo yo el Cónsul General al otorgante lo identifican los testigos de conocimiento que lo son a la vez instrumentales, Don Fernando Fernandez y Martinez y Don Tiburcio Barra y Bustillo, quienes me aseguran, bajo su responsabilidad, que el otorgante es el mismo que se titula en esta escritura, dichos testigos son mayores de edad, y vecinos de la Habana calle de Obispa número diez y siete y sin excepcion para serlo.

Leido este documento por mi el Cónsul General al otorgante y testigos que renunciaron a hacerlo por si se ratifica el primero y firman todos.

De conocer a los testigos de conocimiento y de cuanto el presente contiene yo el Cónsul General doy fe. - "vecino" - enmendado - vale.

José González Garmes

Fernando Fernandez

Tiburcio Barra

Ante mi
Joaquín de Tonoja





CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
 EN LAS
 ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
 HABANA

Se aspiere
 primera
 pia con fe
 del otorga
 to

Tomy



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Numero ochenta y nueve

Poder para contraer matrimonio

En el Consulado General de España en la
Havana a nueve de Abril del mil novecientos dos
ante mi Don Joaquín María Torroja y Quintá,
Consul General de España en esta residencia con-

se apud me
presente con
pública con fecho
del otorgante

Torroja

parece:
Don José Cuervo y Alonso, mayor de edad, sol-
tero, natural de Cayés, Concejo de Havana, pro-
vincia de Oriedo, profesor dependiente, vecino de esta
ciudad e inscripto en el Registro de Españoles de es-
te Consulado General bajo el número mil treinta y
siete, en cédula de cuarta clase del año actual.



Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civi-
les, teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria pa-
ra otorgar esta escritura, libre y espontáneamente dice:

Que tiene concertado matrimonio con Doña María Galan y Menéndez, soltera, mayor de edad, re-
sidente en Oriedo, carretera de Jijon número cinco,
y no pudiendo marchar á Oriedo en cuyo punto de-
be celebrarse, confiere poder á Don Francisco Ga-
lan y Menéndez, mayor de edad, dependiente,
residente en la Habana, hermano de Doña Ma-
ría Galan, el cual marchará á España en

Breve plazo, para que precedidas las mociones ó pro-
clamaciones que prescriben las leyes civiles y canónicas
ó con dispensa de ellas, celebre en nombre y repre-
sentacion del otorgante el matrimonio civil ó ca-
nonico con Dona Maria Galan y Menendez
aduntesado á dicha Señora por espusa del otor-
gante, quien desde ahora la recibe como tal,
para lo cual practique las diligencias que sean
necesarias.

En lo cual y otorga siendo testigos Don Julian
Perez y Lueto y Don Antonio Gomez Villanov,
ambos mayores de edad de este vecindario y de
acepcion para serlo, y enterados del contenido
que á todos ellos antes para leer por si mis-
mo este documento optaron por oír en lec-
tura á lo que procedi y firmaron, ratifican-
do el compareciente.

De conocer al compareciente á contar
su ocupacion y de cuanto el presente con-
tiene y el Consul General doy fe

Jose Cuervo

Antonio Gomez

Ante mi
Jaquin M. Toraja



nombrados o pro-
prios y canónicas
nombre y repre-
sentación curial
y Menéndez
esposa del doctor
debe como tal,
cuando que sean

rios Don Julian
de Villanueva
secundario y pro-
curador del dero
en por si sus-
tor o en su be-
nario, ratifican-

te de contar
el presente con
el day fe-

ricio P
B

pa



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
 EN LAS ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
 HABANA

Se expu
 primera
 pia el d
 de su otorg
 miento.

Toroja



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Numero noventa.

Poder

Se expidió
primera es-
pía el día
de su otorga-
miento.

Toroja



En el Consulado General de España en la Habana a nueve de Abril de mil novecientos dos, ante mi Don Joaquín María Torroja y Quinera, Consul General de España en esta residencia comparece: Don José Constantín Hernández, natural de Granada, mayor de edad, casado, cesante y vecino de esta ciudad calle de Pocito número ocho.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice:

Que da y confiere poder, cumplido, amplio, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario a favor de los Señores Don Bernardo González y Fernández y Don Benito Valdivielso y Medina y Don Jaime Pedarros y Casañy, mayores de edad, del comercio y vecinos de Madrid, para que en nombre del compareciente, juntos o separadamente con entera independencia, puedan presentar y recoger documentos, firmar instancias, recursos, liquidaciones, nominas y nominillas, percibir y hacer efectivas las cantidades que el Gobierno Español le adeuda hasta el treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho como Pensionista de Cruz, según Real orden de veintitrés de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco, por la Pagaduría de la Dirección General de Clases Pasivas o Dependencia encargada de abonarlas,

a cuyo fin les nombra sus representantes con tal objeto y les autoriza para que presenten reclamaciones y solicitudes ante toda clase de autoridades y firmen cuantos documentos sean necesarios para llenar cumplidamente este mandato, tanto en la Ordenacion de Pagos como en la Pagaduria Contaduria a que corresponda, Ministerio o cualquier otra oficina del Estado, sin limitacion con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios revocando sustituciones.

A la firmeza de lo expuesto se obliga segun derecho.

Asi lo otorga, y no conociendo yo el Consul General al otorgante lo identifican los testigos de conocimiento, que lo son a la vez instrumentales, Don Germin Gonzalez y Fernandez y Don Fernando Diaz Minchero, ambos mayores de edad, de este vecindario y sin excepcion para serlo, quienes me aseguran, bajo su responsabilidad que el otorgante es el mismo que se titula en esta escritura.

Leido este documento por mi el Consul General al otorgante y testigos que rememoran a hacerlo por si se ratifica el primero y firman todos.

De conocer a los testigos de conocimiento y de cuanto el presente contiene yo el Consul General doy fe.

José Constantín

Germin Gonzalez

Fernando Diaz

Ante mi

Joaquín M. Torroja



tal objeto y les autori-
zar ante toda clase de
necesarios para
la Ordenacion de Paga-
sion con facultad de re-
vocando sus instituciones
segun derecho.

al otorgante lo idem
la vez instrumental
Fernando Diaz
te vicindario y sin ex-
u, bajo su responsabi-
esta escritura.

otorgante y testigos que
y firman todos.

auto y de cuanto el
y fe.
Constantin

do Diaz

Numero noventa y cinco

Pajar

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
 EN LAS ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
 HABANA

Se expide
 primera
 copia e
 dia de
 otorgam
 to.

Torrey



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Número noventa y uno.

Poder

Expidió
primera
copia el
día de su
otorgamien-
to.

Torroja



En el Consulado General de España en la Habana a diez de Abril de mil novecientos dos, ante mí Don Joaquín María Torroja y Quiroz, Cónsul General de España en esta residencia comparece: Don José Gago Valharronde, natural de Verín, provincia de Orense, mayor de edad, soltero, Herrero y vecino de esta Ciudad.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice:

Que da y confiere poder, cumplido, amplio, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario a mi señor padre Don Claudio Gago Rodríguez, mayor de edad y vecino de Verín, en la citada provincia de Orense, para que en nombre del compareciente, pueda presentar y recoger documentos, firmar instancias, recursos, liquidaciones, nominas y nominillas, percibir y hacer efectivos las cantidades que el Gobierno Español le adeuda como obrero que fué de la Maestranza de Artillería (y de Ingenieros) en la Ciudad de la Habana, verificando el cobro en la Dependencia o Instituto que correspondiera, a cuyo fin le nombra un representante con tal objeto y le autoriza para que presente reclamaciones y solicitudes ante toda clase de Autoridades y firme cuantos documentos sean necesarios para llenar cumplidamente este

mandato, tanto en los Ministerios como en cualquier
otra Oficina del Estado, sin limitacion con facultad
de ratificar, rectificar y substituir en casos necesarios
revocando sustituciones.

Y a la firmesa de lo expuesto se obliga segun derecho.
Asi lo otorga, siendo testigos Don Francisco Guerrero Man
y Don Pedro Ceballos y Gonzalez, ambos mayores de edad
de este vecindario y sin excepcion para serlo.

Leido este documento por mi el Consul General al
otorgante y testigos que renunciaron a hacerlo por no
se ratifica el primero y firman todos.

De conocer al compareciente de constarme su occu-
pacion y vecindad y de cuanto el presente contie-
ne yo el Consul General doy fe. "y de Ingeniero": en-
tre parentesis - no vale. "autoriza" - lumenado - vale

José Lago de Ahumada
y Guerrero

Pedro Ceballos

Ante mi

Joaquin M. Torroja



... en cualquier
... facultad
... necesarios

... según derecho.
... Guerrero Mañ
... mayores de edad
... para serlo.

... General al
... a hacerlo por sí
... do.

... constarme en ocu
... bremente conti
... de Ingeniero: lu
... lumenado: val

... mon de

... te mi
... Tonosá

Faded handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.



Se exp
prim
copi
dia de
otorga
to.
10



Faded handwritten text, possibly a signature or official stamp.

CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Número noventa y dos.

Poder

Se expidió
primera
copia el
día de su
otorgamiento
fo.
Torroja



En el Consulado General de España en la Habana a once de
Abril de mil novecientos dos, ante mí Don Joaquín María Corroja
y Linares, Consul General de España en esta residencia comparece:
Don Francisco Martínez Barro, natural de Montebalvo de las Somo-
zas, provincia de la Coruña, mayor de edad, casado, dependiente y veci-
no de esta ciudad calle de la Habana número treinta y cinco.
Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio
la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice:
Que da y confiere poder, cumplido, amplio, especial y tan bastante
como por derecho se requiera y sea necesario a favor de Don Ci-
priano Pita y Lopez, mayor de edad, soltero, labrador y vecino de
Santiago Seré de las Somozas, provincia de la Coruña, para que
en nombre del compareciente y representando sus derechos y acciones pue-
da vender absolutamente o con pacto de la ley comisoría, adición
en día o retracto, cualesquiera fincas rusticas o urbanas pertenecientes
al otorgante, especialmente los procedentes de la herencia de los padres del
que comparece, por el precio que considere mas ventajoso que cobra-
ra al contado o a plazos y con las condiciones que estime, declarando las car-
gas de los inmuebles y su procedencia, a cuya exención y saneamiento le obli-
gue con arreglo a derecho, y si llegare el caso de redimir las fincas ena-
nadas con este pacto, las retraiga, satisfaciendo el precio que hubiere esta-
blecido, facultándole además para vender sus derechos y acciones

firmando para todo ello los documentos y escrituras públicas
que sean necesarias.

Y a la firmeza de lo expuesto se obliga según derecho.
Así lo otorga, y yo conociendo yo el Cónsul General al otorgante lo
identifican los testigos de conocimiento, que lo son a la vez instrumen-
mentales, Don Francisco Alvarez y Gonzalez y Don José Blanco
y Blanco, ambos mayores de edad y de este vecindario, qui-
nes me aseguran, bajo su responsabilidad, que el otorgante
es el mismo que se titula en esta escritura.

Leído este documento por mí el Cónsul General al otorgante y testigos que
renunciaron a hacerlo por sí se ratifica el primero y firman todos.

De conocer a los testigos de conocimiento y de cuanto el pre-
sente contiene yo el Cónsul General doy fe "secundario" en-
mendado vale.

Francisco Martínez
Francisco Alvarez Gonzalez
José Blanco

Ante mí
Joaquín M. Torroja



Escrituras publicas

un derecho.
al otorgante lo
son a la vez instan-
Don Jose Blanco
secundario, qui-
que el otorgante

otorgante y testigos que
firman todos
de cuanto el pre-
"secundario"-en-

es
Borales

oja

[Faint, illegible handwriting in a table format]



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
 EN LAS
 ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
 HABANA

Se expu
 primera co
 con feclia
 Torquay



Tomy

Se expu
 segundo
 ria el
 siete de
 de 1902



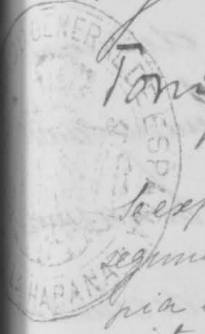
Tomy

CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Numero noventa y tres

Se expidió
primera copia
con fecha del
día de hoy

Proteta Mantiva.



Toroja

Se expidió
segunda copia
el día
siete de Mayo
de 1902.

En el Consulado General de España
en la Habana a vece de Abril del mil nove-
cientos dos, ante mi Don Joaquin Maria
Toroja y Quintana, Consul General de Es-
paña en esta rendencia. comparece:

Don Manuel Salgado Aguirre,

mayor de edad, soltero, natural de Para-
ges, provincia de Guipuzcoa, capitán
del vapor mercante español "Obeta" de
la matrícula de Bilbao, del cual son em-
pujados en esta plaza los seguros para an-
daron y Compañia.



Toroja

Asegura hallarse en el pleno goce de
sus derechos civiles, teniendo a mi juicio
la capacidad legal necesaria para otorgar
la presente escritura de proteta manti-
va, libre y espontaneamente dice:

Que a las diez y ocho horas de la madrugada
del día y ocho al día quince de el mes
de mayo, hizo y permitió de todo buensario
salir con el buque de su mando del puerto.

de Bilbao para este de la Habana donde
ha quedado fondeado a las tres horas de ayu-
da del corriente, habiendo ocurrido en la
navegacion y entre otros los accidentes
que van a consignarse, a cuyo efecto el ca-
putan compareciente me pone de mani-
fiesto el cuaderno de bitaina del mencionado
buque donde constan a los todos los mismos.
Singladura del veinte al veintuno de el año
de 1811. - Damos principio a esta singladura
con viento duro del N.O. y mar gruesa del mismo
que ha trabajado mucho al buque tanto en
su casco como en su carga y maquina; cielo
cubierto y horizonte aturberado, a las 8 y 10
el viento al NW duro arbolando mucha mar
que como nos cogió de traves ha de dar al buque
fuertes balanceos, embarrando a menudo sobre
cubierta inundando las boas de las esotri-
llas y haciendo trabajar mucho al buque
tanto en su casco como en su maquina du-
rante la noche aperió mas el viento auvan-
tando mas la mar, cayendo algunos embor-
cos de agua y viento fuertes. Amaneció con
viento muy duro del suotado y mar muy



grana del mismo que se hace trabajar un
 día al buque dando unos balances ter-
 ribles lo que me hace temer se haya ro-
 to la estiva de la carga, pues se oyeron
 algunos ruidos en las bodegas y no po-
 demos ir a ver lo que es, pues la mar
 que contra tiene siempre cubiertas las
 bodegas boca de las escotillas, he ma-
 dard a ver las cuñas y se ha visto que
 durante la noche la marea nos ha arañado
 cada algunas cuñas y se han puesto
 nuevas y sin mas daños fui a esta
 singladura en la situación y condicio-
 nes arriba anotadas.

Singladura del veintuno al veintidos
 de el mes de octubre - Damos principio
 a esta singladura en los mismos térmi-
 nos que finalizó la anterior, con viento
 muy duro del N. N. O. y mar gruesa
 y arbolada del mismo que hace dar
 al buque fuertes balances y caberadas
 haciendo padecer mucho al buque
 tanto en su casco como en su maquinaria,
 a las 3 de la tarde en puerto de Clubano de

vento y agua que nos rompió el trinquete
que traemos largo para ver de disminuir
el balance; reconocimos las cunas de las
crotillas y vimos estaban bien, y les da-
mos dobles trincas de cadenas á los ba-
riles que tenemos en cubierta, los que han
empañado á derramar algunos de
ellos; hemos picado la bodega y las
bombas han echado agua bastante
mucho por lo que creo haya alguna avería
ó derrame en el vino á causa de los fuer-
tes balances que da el buque. Anocheció
con viento muy duro y mar gruesa y
arbolada al mismo que continúa em-
barrando sobre cubierta inundando
las bocas de las crotillas; para un el
resto de la noche en iguales circunstan-
cias, dando el buque unos balances ter-
ribles y continuamos sintiendo ruido
en las bodegas lo mismo que en la sin-
gladura anterior. A las 20 por la aum-
ra de estibar un fuerte golpe de mar que
nos levantó y con el viento rompió
un cuerdado de la crotilla n.º 1, por



4



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

vimos el barco proa a la mar y magni-
 na recortada para poner un nue-
 vo, lo cual hicimos para darle ase-
 rnas para mas seguridad, des-
 pues de bien apretados las cuñas
 una truca con elurte, terminan-
 do todo esto a las 20:45, fuimos
 al bar a rumbo otra vez, despues
 de reconocer el resto de las escotillas
 y ver que estaba sin novedad, las
 bombas continuan echando agua
 sucia; el viento y la mar continuan
 lo mismo y sin mas danos fui a
 esta inglatura en la situacion arri-
 ba anotada

Llegamos al ventidos al ventitres de
 claro al tino: Danos principio a es-
 ta inglatura con viento duro del N.W.
 y mar muy gruesa que entra sobre cu-
 bierta inundando las boas de las
 escotillas; el buque continua de cubo
 fuertes balances trabajando mucho
 el buque, continuan los ruidos en
 las bodegas y derramando los bodegas

que tenemos en cubierta, las bombas con-
tinúan echando agua sucia. El viento
es un viento fuerte y la mar lo mismo
muy agitada durante la noche fuer-
tes chubascos de agua y viento. Aman-
eció con el viento a menos y la mar
muy agitada del viento que si-
guen a menos dando el buque fuer-
tes balanceos, trabajando mucho el
buque tanto en su casco en su má-
quina. Las cuerdas hemos reconocido
y están bien, los barriles de cubierta
continúan derramando y sin ma-
darlos por a una singladura con
viento favorable y mar muy gruesa
que hace dar al buque fuertes ba-
lances y en la situación arriba anotada
nota: al fuero de esta singladura hemos
notado que el barómetro tiene una tumbada
de 5° sobre la bor.

Singladura del viento tres al viento tres
por el mar último: Damos principio
a esta singladura con viento favorable
y mar gruesa y tendida N.N.O. que



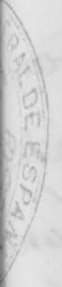


hace dar al buque fuertes balances, buen tiempo y horizontes claros, los barriles de cubierta continúan derramando. A las once con viento cauro y la mar al NW. a'menos, paraando la noche con viento a calma y cielo y horizontes claros. A las once con viento variable de mar a'menos cielo y horizontes claros y los barriles de cubierta continúan derramando y sin mas daños fin a esta singladura en la situacion arriba anotada.

A las 20 de esta singladura en vista que no entra la mar en cubierta bajamos a ver si se habia movido la carga y vimos que en lo que se puede ver no ha habido rotura de estiva por lo que las bombas no sacan nada.

Singladura del veinticinco al veintiseis, claro y tranquilo. Al empezar los balances fuertes se han vuelto a notar ruidos en las bodegas lo que me hace suponer que haya algunos bultos sueltos de estiva, las bombas no sacan nada. Los barriles de cubierta continúan derramando

Siempre del veintiseis al veintisiete de mayo
El tiempo = Damos principio a esta singladura
con viento huracanado del S. S. O. y mar muy
gruesa y arbolada que embarran en todas
las cubiertas de proa y popa inundando
las boas de las escotillas, cielo claro y horizonte
teñido y el bano de agua unos balcones ter-
ribles, a las 4 mande recorrer las cuinas
y trancas de la carga de cubierta antes de la
noche vimos que estaba bien, a las 6
lo mismo, durante la noche hizo el viento
algunas calmas de repente despues con
mas fuerza, la mar impetuosa y muy gruesa
que continuo embarrando sobre cu-
bierta. Amanecio con cielo y horizonte
cubierto, viento huracanado y mar impetu-
osa, dando el buque fuertes balcones,
haciendo trabajar mucho al buque, a las
18-30 embarraron sobre la cubierta de proa
por el par del n.º 3 por la parte de babor
unos cuantos fuertes golpes de mar
que nos arrancaron algunas cuinas de
la escotilla n.º 3 por la parte de babor
avertando los encañados por unos el bano



7



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

proa á la mar y aseguramos bien dicha
esotilla para darle un chote por cui-
ma para mas seguridad recorrimos el
resto de las esotillas y vimos que estaban
bueno no que las trincas de la carga se
cubierta y volvimos á poner el barco á
rumbo con viento huracanado y mar
mismo pues no cede nada, dando el
barco balanes terribles y algunos fuertes
caberadas que hacen trabajar mucho
á la máquina; durante la singladura
se han seguido notando los ruidos en las bo-
digas y los barriles de cubierta siguen de-
ramando bastante y sin mas damos
fin á esta singladura situándonos por
observacion con viento huracanado y mar
guera é imponente que sigue embarrando
sobre cubierta.

Singladura del veintisiete al veintiocho de clar-
to último - Damos principio á esta singladu-
ra en los mismos terminos que finaliza la an-
terior celo claro á rato horizonte, muy buco ven-
to huracanado y mar guera del S.O. que em-
barran seguido sobre cubierta dando el barco

fuertes cabezadas y cabezadas haciendo trabajar
mucho al buque tanto en su careo y arboladura
como en su maquinaria. Alas 6 mandé á reo-
sacar las cuñas de las escotillas y trincar de
la carga de cubierta y viras que estaban
p. ben. Avanzó con viento cada vez mas
duro y mas aumentando mas llegando
algunas nubes colorales que invaden
por completo la cubierta, dando el
buque unos volances imponentes y trabá-
jando mucho el barco pasamos la noche
en iguales términos y el viento y la mar au-
mentando por momentos. Avanzó con
una mar imponente pues hay algunos
golpes de mar que tienen una altura de
40 á 50 pies y un viento huracan que
con la mar hace padecer mucho al buque y
ante el temer que uno de estos golpes de mar
no desfondase una escotilla determiné poner el
barco con la mar á la amura y en esta forma
continuamos dando fuertes cabezadas y vol-
lances y entrando bastante mar en cubierta
trabajando mucho el buque en tanto como
avanzamos á rumbo. Durante toda





la singladura se continuaron recibiendo
 misas en las bodegas, las bombas echa-
 ron al pie al hacer día agua bastante
 se saca, los barriles de cubierta conti-
 nuaron derramando bastante. A las
 10 reconocimos las bocas de las escotillas
 y trincas de la carga, y vimos que fal-
 taban algunos en el n.º 1. 3. 4 y
 bodega carbonera, las punas nue-
 vas, y las trincas de la carga estaban
 bien y sin mas daño fuí a esta singla-
 dura con viento suraca mar in-
 formante, pues cada vez aumentaba mas,
 cielo claro a roto, y horizonte muy
 bajo, situándonos por horario que
 sidiana con un tiempo impoente
 y navegando con mar a la amura.
 Singladura del veintiocho al veintinueve de
 el mes de junio. Damos principio a esta
 singladura con un temporal de suraca na-
 vegaudo con la mar a la amura dando
 fuertes balances cobradas, a las 4 en
 vista de que venian algunas mareas de pro-
 porciones ebrales y mucho mas altas

que las de las singladuras anteriores patiramos considerablemente la máquina, y costamos la máquina hasta que calme algo. Anocheció con viento huracan y la mar bonum, que embarca, a pesar de ir a media máquina, sobre cubierta, dando las escotillas; a las 7 horas cerró su aguas y viento, en el buque, y en esta forma continuo hasta las 12 que habiendo empezado a ceder la mar desde las 10^{as} a las 12^{as} fuimos el buque a rumbo pues el viento y la mar es mucho menos y viene avanzando poco a poco. Amaneció con viento bonancible y mar gruesa y tendida del mismo modo que viene quedando cada vez mas; a las 10^{as} reconocimos las escotillas y carga de cubierta y vimos estaban bien y sin mas danos. Fué a esta singladura situados por horario y meridiana.

Singladura del veintinueve al treinta de Marzo a partir. Danos principio a esta singladura con viento bonancible y mar tendida del S. E. que viene quedando cada vez y horizonte cubierto por el O. y N. a las



4



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

se empezó a notar mar gruesa de fon-
do del O.; a las 4^{as} voló el viento al O. freno
dando el barco fuertes cabezadas a cau-
sa de la mar del O. que le imposibilita
para andar y hace trabajar mucho a
la máquina. Avanzó con viento
freno del O y mar gruesa y tendido del O,
cielo y horizontes cubiertos, a las 9 cerró
completamente en aguas saltando el
viento a las 13 al N. freno levanta mar
que con la mar del O. que hay hacen dar
al buque fuertes balances y cabezadas,
embarcando a menudo sobre cubierta
y haciendo trabajar mucho al buque
parando el resto de la noche en igual
circunstancias. Avanzó con cielo
claro y horizonte despejado, viento
freno del N. y mar del mismo y ten-
dido del O. que continúa embarcando
sobre cubierta, recorriendo las trun-
cas de la carga de cubierta y cuñas de
las costillas y orinos estaban bien, du-
rante la su glaciatura presente si han
requirido un tiempo mucho en las bodegas

tenor patinam
maquina, ve
to que calme
huracan y lo
a pesar de
de cubierta sin
7 horas cerró
arcor, y en esta
12 que ha
la mar desde las
mbo pues el vien
viene avanzando
viento bonanica
del mismo mar
ver mas; a las
carga de cuber
mas danos
unos por ho
e al trenita
nicipio a lita
cillegruar
medando cielo
el O y del N. a la

y derramando los barriles de cubierta y sin
mas danos fué á esta singladura con
viento fresco del N. mar del mismo y
tenida del O. cielo claro y horizonte
despejado y en la situacion arriba au-
tada.

El Capitán compareciente hace contar que
en los restantes dias de navegacion los bari-
lerrivados sobre cubierta han seguido de-
rramando.

Y para en ningún tiempo puedan hacerse
cargos por las averias que resulten

Otroga

Sea protesta ahora como protestará en todas las
veces sean necesarias que todas las averias
que haya sufrido el dicho buque de su
manuso tanto en su casco como en su carga
son debidas á lo hecho que deja narrado
y written en el diario de navegacion, que
deben ser por tanto de su cargo y si de averia
ta y riesgo de quien correspondiere en cuya
virtud se reserva y salva á quien mas haya
lugar las competentes acciones sin perju-
cio de ampliar esta protesta si necesitare



fuere.

Y la firmura de lo expuesto se obliga segun derecho.

Qui lo otorga siendo testigos Don Juan Ciro Santitegui y Don Pedro Aldamiz, ambos mayores de edad, primer oficial y primer maquinista respectivamente del mencionado buque que nos aseguran bajo juramento ser cierto todo lo expuesto por el Capitan compareciente.

Leido este documento por mi el Consejo General al otorgante y testigos que renuncian a hacerlo por si, se ratifica el primero y firman todos.

De conocer al compareciente de contarme su ocupacion y de cuanto to el presente contiene, yo el Consejo General doy fe = carga = bodegas = por la parte de labor = mudo = tachado = no vale = S. = auochecio = popa = enmendado = vale =

el Capitan

M. Salgado

1^o oficial Francisco Santitegui



1^{er} Maguinista Pedro Adams



atención
Joaquín M. Torroja

CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se copia
primera copia
con fecha del
otorgamiento
Torroja



Número noventa y cuatro

Ratificación de Protesta Marítima.

Suplicio
primera copia
con fecha del
otorgamiento, ante mí Don Joaquín Maria Torroja y Guim
Torroja
Ha; Cónsul General de España en esta re-
sidencia, comparece:

Don José Castell Pla, casado, mayor de
edad, Capitán del vapor mercante español
"Juan Jorgas" de la matrícula de Barcelona,
del que son consignatarios en este puerto E
Hauck y Comp^{ta}.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus dere-
chos civiles, teniendo a mi juicio la capaci-
dad legal necesaria para otorgar esta
escritura, libre y espontáneamente dice:
Que en veintinueve de el mes último
otorgó ante el Señor Vicecónsul de España
en San Juan de Puerto Rico, una Protesta
Marítima, con el número diez del Protocolo
corriente de aquella agencia a lo cual re-
afirma y ratificó en treinta y uno de el mes
mo indicado ante el Señor Vicecónsul

de España en Ponce y en cinco de Abril lo
responsablemente presento ante el Señor Consul de
la nación en Santiago de Cuba y que á los efectos del
artículo seisenta y cuatro del Código
de Comercio vigente se vuelve á afirmar
y gratificar en este acto de todo cuanto di-
cha Protota Marítima contiene, firmada
y lo presento ante mí, de todo lo cual
Doy fe: "responsablemente" testado = vale

José Castell



ante mí
Joaquín de Tonoja

de Abril lo
r Couisul de
los efectos del
del loigo
a afirmar
cuanto di-
me firmen
so lo cual
= valle
D

[Faint, illegible handwriting in a table format, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
 EN LAS
 ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
 HABANA

Se copió
 primera
 copia el
 día de su
 otorgamiento
 to.

Tonaja



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

Número noventa y cinco.

Poder para contraer Matrimonio.

Se copió
 primera
 copia el
 día de su
 otorgamiento.

Tonja



En el Consulado General de España en la Habana a
 quince de Abril de mil novecientos dos, ante mi Don So-
 quin María Torroja y Quinzá, Cónsul General de Es-
 paña en esta residencia, comparece:

Don Domingo Habala Olano, natural de Bus-
 turia, provincia de Vizcaya, mayor de edad, soltero, vecino de
 San Antonio de los Baños, provincia de la Habana, e ins-
 crito en este Consulado General.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos
 civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal
 necesaria para otorgar esta escritura, libre
 y espontáneamente dice:

Que tiene concertado matrimonio con Doña
 Luisa Aldamiz Landa, natural de Blanchove,
 Vizcaya, de veintiseis años de edad, soltera y vecina
 del citado Blanchove, hija de Don Domingo y de
 Doña Marta y no pudiendo salir de la Isla de Cu-
 ba, confiere poder a favor de Don Domingo
Aldamiz Landa, mayor de edad, casado y ve-
 cino de Blanchove, Vizcaya, para que precedidas
 las moniciones o proclamas que prescriben las le-
 ges civiles y canónicas, o con dispensa de ellas, celebre

en nombre y representacion del otorgante el matrimonio civil o canónico con Doña Luisa Aldamiz Landa, admitiéndola por esposa del otorgante, quien, desde ahora la recibe como a tal, para lo cual practique las diligencias que sean necesarias. Así mismo dice que una vez que se verifique el matrimonio concertado su esposa queda debidamente autorizada por el presente poder para trasladarse a esta Isla de Cuba.

Así lo dice y otorga, yo conociendo yo el Consúl General al otorgante lo identifican los testigos de conocimiento que lo son a la vez instrumentales, Don Felipe Carratalá y Perpiñá y Don José Bilbao Amunategui, ambos mayores de edad de este vecindario y sin excepcion para serlo, quienes me aseguran, bajo su responsabilidad, que el otorgante es el mismo que se titula en esta escritura.

Leído este documento por mí el Consúl General al otorgante y testigos que renunciaron a hacerlo por sí se ratifican el primero y firman todos. Se conocera a los testigos de conocimiento y de cuantos el presente contiene yo el Consúl General doy fe.

Domingo Zabala

Felipe Carratalá

José Bilbao

Ante mí

Joaquín M. Torroja



te el matrimo

Aldami, Lan

otorgante.

a tal, para

ean necesarias.

ridique el

queda debi-

te poder pa-

el Coasul General

imiento, que lo

ratala y Perpina

mayores de edad

serlo, quienes

el otorgante es

tura.

al otorgante y test

imero y firmam. Fido.

y de cuantos d

day fe.

Bilbao

onoja

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Se expide
primera copia
con fechos del
otorgamiento
Tonoya

pagaron en Tonoya

Numero noventa y seis
Protocolacion, confirmacion y
ratificacion de Protesta Maritima

Se expidio
primera copia
con fecha del
otorgamiento
Torroja

En el Consulado General de España
en la Habana á diez y seis de
Abril del mil novecientos dos, ante mi
Don Joaquin Maria Torroja y Quintá,
Consul General de España en esta re-
sidencia comparece.

Don Pedro Oliver, Capitan del
vapor correo español "Manuel Calvo,"
de la Compañia Transatlantica de Barcelo-
na a la cual es consignatario en esta pla-
za Don Manuel Calvo.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus de-
rechos civiles, teniendo á mi juicio la
capacidad legal necesaria para otorgar
esta escritura libre y espontaneamente
te dice:

Que el dia treinta de Marzo último lu-
to y provisto de todo lo necesario salió con
el buque de su mando del puerto de
Cádiz, que á su llegada al puerto de

Nueva York, formuló ante el Señor Vicecón-
sul de España encargado del Consulado
General, la correspondiente Protesta el
ritiva con fecha once del corriente y bajo
el número ocho del Protocolo corriente de
aquella agencia, cuya primera copia
autorizada por dicho Señor Vicecónsul
se exhibe en este acto y me requiere pa-
ra que lo una á este instrumento lo que
efectúo con el número que le envia.
Asimismo añade que á lo efecto del
artículo seiscientos veinticuatro del
Código de Comercio se afirma y ratifica en
todo cuanto contiene la Protesta otor-
gada en Nueva York firmada la pre-
sente ante ^{mi} todo lo cual doy fe
mi: vale.

P. Olivera

ante mi
Jaquín M. Torroja

Señor Vicedomin
Consulado
Protesta el
siente y bajo
corriente de
uera copia
Vicedomin
quierer pa
uto lo que
le envabera
efectos del
atro del lo
tifica en
Protesta otom
audo la pro
el day fe
Alina

oja

[Faint, illegible handwriting in a cursive script, possibly a letter or a page from a manuscript. The text is mostly obscured by the page's texture and the binding.]

[Handwritten flourish or initial, possibly a capital letter.]

[Handwritten flourish or initial, possibly a capital letter.]

Primera Copia
de la

Protesta relacionada
por

Don Pedro Oliver

Capitán del vapor correo español

"Manuel Calvo."

New York 11 Abril del 902.



[Faint, illegible handwriting on the left page]

Don
Viceconsul
Consul
Nuera

Tomya



Don Mariano Fábregas Sotelo
Viceconsul de España, encargado del
Consulado General en esta Ciudad de
Nueva York

Tanya



Certifico: Que á los folios ciento ochenta
y seis, ciento ochenta y siete y ciento ochenta
y ocho del libro Registro de Protestas de
esta Carrillería se lee la que copiada
á la letra dice así: —

«Número ocho. — En la Ciudad, Estado
y Condado de Nueva York en los Estados
Unidos de América del Norte á once
de Abril de mil novecientos dos, Ante
mi Don Mariano Fábregas Sotelo,
Viceconsul de España, encargado del
Consulado General en esta residencia,
Comparece Don Pedro Olive, Capitán
del vapor correo español "Manuel Cabro",
de la Compañía Transatlántica de
Barcelona y bajo juramento que

3

voluntariamente prestó, haciendo relación dijo:
Que el día treinta de Marzo último
con la correspondencia y documentación
abordo, listo de todo lo necesario y
con práctico abordo salieron del puerto
de Cadix con destino á este de Nueva York,
despidiendo á las tres horas y fuerza
de bahía al referido práctico y dando
toda fuerza de máquina avante con
viento flojo del S.E. mar llana y cielo
despejado. Que continuó casi con igual
tiempo en los días siguientes, hasta la
mañana del dos al tres del mes actual
que á dos horas descargaron grandes chu-
basco de viento fresco y agua menuda
y la mar picada, continuando con viento
fresco del N. con marejada del mismo
y N.O. Cielo y horizontes Cirrus y Nimbus
y descargando frecuentes chubascillos de
Agua menuda. — Que en la guardia de
dieciséis horas á veinte horas las mareas
fueron mas gruesas haciendo dar al buque
fuerzas cabezadas y balances, inundándose
continuamente la cubierta, cielo y horizontes
frescos y descargando continuamente chubascos

Torrey



Boya

con viento duro. - Que empezó la singladura
 dura del tres al cuatro con viento fresco
 cachos del Norte, mar gruesa del mismo
 que hacía dar al buque fuertes bandazos,
 inundando el agua la cubierta frecuen-
 temente. En la guardia de ocho horas á
 doce horas comenzó á ceder algo el viento,
 la mar estaba mas temida pero gruesa
 y en la misma singladura siguió abombar-
 zando, volando el viento al Sur fresquito
 con marejadilla, dando principio la siguiente
 singladura con viento bonancible del tercer
 cuadrante, mar picada del mismo hasta
 que en la guardia de dieciséis horas á
 veinte horas y al amanecer se abrió en
 aguas, con viento fresquito del O. S. O. y
 mar gruesa del mismo. - Que así y con
 ligera variación en el tiempo continuaron
 los demas dias hasta que á las doce horas
 y cuarenta minutos de la singladura
 del nueve al diez se abrió la luz de
 la chata de Sandy Hook y marejando
 en su demanda se abrió en niebla y
 haciéndose muy densa fondearon



próximo a la misma en espera de que
acabare, teniendo que continuar en
tal situación, tocando la campana como
indica el Reglamento hasta la una
y treinta minutos de la siguiente sin
gladiva en que despejó y embarcó el
práctico levando anclas rumbo al Canal
navegando bajo la dirección del Práctico
hasta las tres horas que fondearon
en cuarenta y siendo admitidos por
Sanidad hicieron entrega de la corres-
pondencia. - Por lo tanto hallándose
en tal situación y temeroso de la avería
que haya podido sufrir el cargamento
que conduce para este puerto, en vista
del mal tiempo que ha reinado durante
el viaje, protesta una, dos, tres y las
demás veces en derecho necesarias contra
el viento, mare y demás elementos y contra
quien haya lugar y corresponda por
no deber ser de cuenta del referido
Capitan ni de su tripulación, median-
te haber cumplido todos con exactitud
y esmero sus respectivos deberes y en lo

Troya

declarado y protestado se afirma y
 ratifica y lo firmo conmigo pidiendo
 done que á tenor de la misma sean
 examinados los individuos de su tripula-
 cion. Y admitido en cuanto ha lugar
 de derecho se cita al Primero y Segundo
 oficial á que expongan lo que en
 el particular supieren y se les ofrezca.
 De todo ello como Viceconsul de España
 encargado del Consulado General, doy fé.
 El Capitan, firmado = P. Olveix = Ante mí.
 El Viceconsul encargado, firmado = Mariano
 Fabrega Botelo = Hay un sello que dice:
 « Consulado General de España en Nueva York ».
Ratificación. - Enseguida comparecieron
 ante mí, Don Juan Perez Socia y
 Don Jesus Cisa Olano, Primero y
 Segundo Oficial respectivamente del
 vapor correo español « Manuel Calvo »
 ya referido, de quienes recibí juramento
 en la forma dispuesta en derecho; en
 su cargo prometieron decir verdad y
 habiéndoles enterado y leído la precedente
 protesta causada por su Capitan Don

Pedro Olive, unánimes y conformes dijeron:
- Que todo lo relacionado por dicho su
Capitan es la pura verdad y lo ocurrido
en el viaje desde el puerto de Cadix á
este de Nueva York lo daré aquí por reite-
rado á la letra para su mayor corroboracion
y firmeza. - En todo ello se afirman,
ratifican y lo firman conmigo en este acto,
de todo lo cual yo el Viceconsul encargado
del Consulado General de España, doy fe =
Primer Oficial, firmado = J. Perez Soria = Se-
gundo Oficial, firmado = Jesus Cisa = Ante mi
El Viceconsul encargado, firmado = Mariano
Sabregas Sotelo = >> _____

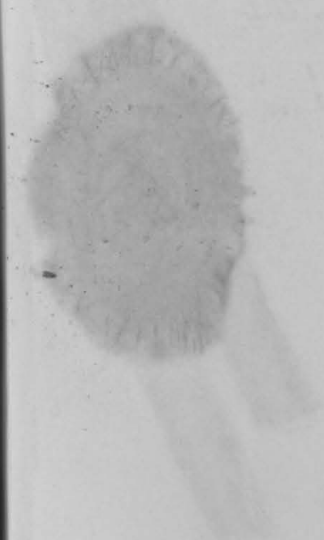
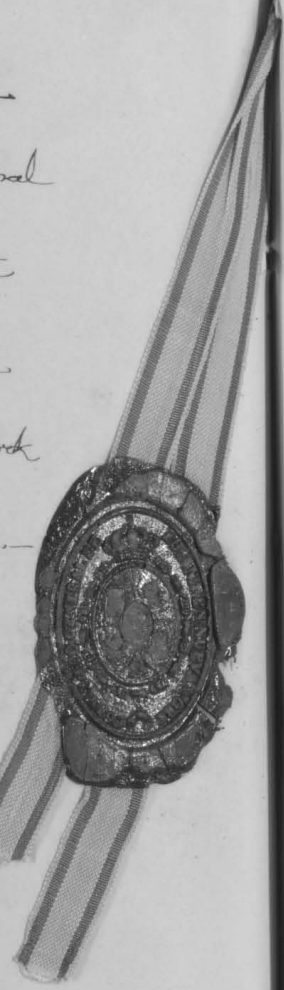
Concuerda en un todo con el original
á que me remito y para que conste
donde conenga expido esta primera
copia que las firmo y sello en Nueva York
á once de Abril de mil novecientos dos.



El Viceconsul Encargado
Mariano Sabregas
Sotelo



[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]





CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

*Se expide
primer
por el día
de su otorgamiento.*



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Número noventa y siete.

Poder

Se expidió
primera co-
pia el día
de su otorga-
miento.

En el Consulado General de España en la Habana a diez y siete de
Abril de mil novecientos dos, ante mí Don Joaquín María Corroja
y Guinra, Consul General de España en esta residencia comparece:

Don Marcelino Edelmiro Rodríguez y Martínez, natural
de Ares, provincia de la Coruña, mayor de edad, de este vecindario, ^{sol-}~~ter-~~
~~no~~, jornalero, inscrito en el Registro de Españoles de este Consulado Ge-
neral con el número setenta y nueve y cédula de cuarta clase del año
actual.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo á mi juicio la
capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice:
Que da y confiere poder cumplido, amplio, especial y tan bastante como
por derecho se requiera y sea necesario á favor de su señora madre Doña
Marcela Martínez Vex, mayor de edad y vecina de Ares,
provincia de la Coruña, para que en nombre del compareciente pueda
Vender absolutamente ó con pacto de la ley comisoría, adición en día, ó
retracto, cualesquiera fincas rústicas ó urbanas pertenecientes al otorgan-
te, por el precio que considere mas ventajoso que cobrara al contado ó á plazos
y con las condiciones que estime, declarando las cargas de los inmuebles y su pro-
cedencia, á cuya evicción y saneamiento le obligue con acatado derecho, y
si llegare el caso de redimir las fincas enajenadas con este pacto, las retraiga,
satisfaciendo el precio que hubiere establecido, facultándola para que
firme las escrituras públicas que sean necesarias, y, para sustituir



este poder nombrando y revocando sustitutos.

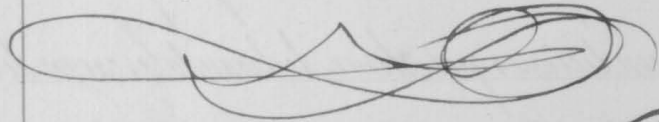
Y a la firmada de lo expuesto se obliga segun derecho.
Asi lo otorga, y no conociendo yo el Consul General al
otorgante lo identifican los testigos de conoci-
miento que lo son a la vez instrumentales Don
Evaristo Orons y Fandiño, y Don Jose Lopez Ri-
vera, ambos mayores de edad vecinos de
Casa Blanca, Habana, sacerdote y jornalero
respectivamente y sin excepcion para serlo, quienes
me aseguran bajo su responsabilidad que el otorgan-
te es el mismo que se titula en esta escritura.

Leido este documento por mi el Consul General al otorgan-
te y testigos que renunciaron a hacerlo por si se ratifica el
primero y firman todos.

De conocer a los testigos de conocimiento y de cuanto el pre-
sente contiene yo el Consul General doy fe. - "soltero" - entre
lineas - vale - casado - tachado - no vale.

Marcelino Solmizo Rodriguez

Evaristo Orons



José Lopez Rivera

Ante mi

Joaquin M. Torroja



to. —
um derecho?

ul General al

ios de conoci-

umentales doc

osé Lopez Pi

vecinos de

te y jornalero

ra serlo, quien

d que el otorgan

eseritura.

General al otorgan

or si se ratifica el

to y de cuanto el pro

pe. — "soltero" entre

le. —

Pobiqui 3

Ribera



ix

[Faint, illegible handwriting in a table format, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expone
primera
copia e
dia de 2
otorgam
fo!

Tonoya



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Número noventa y ocho.

Revocacion de Poder y Mandato.

Se expidió
primera
copia el
día de su
otorgamiento.

Toroja



En el Consulado General de España en la Habana a diez y siete de Abril de mil novecientos dos, ante mi Don Joaquín María Torroja y Quirós, Consul General de España en esta residencia comparece: Don Andrés Barroetabeña y Zubillaga, natural de Marquina, provincia de Vizcaya, mayor de edad, vecino de Guira de Melena accidentalmente en esta Ciudad, viéndose inscripto en el Registro de Españoles de este Consulado General con el número mil ciento diez y cédula de tercera clase del año actual.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato libre y espontáneamente dice:

Que da y confiere poder cumplido, amplio, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario a favor de Don Angel Ochoa y Puente, mayor de edad, viudo del comercio y vecino de Guira de Melena, Isla de Cuba, para que en nombre del compareciente pueda presentar y recoger documen-

Tos, firmar instancias y solicitudes y hacer todas cuantas gestiones sean necesarias ante cualesquiera Autoridad y en todas las Dependencias del Estado, para obtener de quien corresponda el cobro de las cantidades que el Gobierno Español adeuda al otorgante, á cuyo fin le nombra su representante con tal objeto y le autoriza para negociar todos documentos representativos del adeudo, endosándolos ó trasparándolos en las condiciones que estime conveniente, reciba su importe al contado ó á plazos ó en la forma que respective su pago, firmando los recibos, cartas de pago que sean precisas ó las escrituras públicas con las solemnidades de derecho y cuantos mas documentos sean necesarios para llevar cumplidamente este mandato, concediéndole el presente poder, sin limitacion con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios revocando sustituciones.

Asi mismo dice que por el presente queda revocado el poder que otorgó en este Consulado General á favor de los señores Don Fernan-





do Eugenio de Sumeta y Aldarabal y Don Manuel Alonso de Celada y Bosca con fecha veinticuatro de Abril de mil novecientos y bajo el número doscientos noventa y uno del Protocolo de dicho año otorgado para los mismos efectos que el actual, dejándolos en su buen nombre y fama y facultando además al señor Ochoa para que pueda recoger de Don Manuel Alonso de Celada y Bosca todos los documentos que se hallen en poder del mismo pertenecientes al otorgante.

A la firma de lo expuesto se obliga según derecho.

Así lo otorga, que conociendo yo el Consul General al otorgante lo identifican los testigos de conocimiento que a la vez lo son instrumentales Don Juan Mayor Arguiarros y Don Ignacio Alrola y Lara, ambos mayores de edad, de este vecindario, del comercio y sin excepción para serlo, quienes me aseguran, bajo su responsabilidad que el otorgante es el mismo que se titula en esta escritura.

Leído este documento por mí el Con-

sul General al otorgante y Testigos que
renunciaron a hacerlo por si sera
Tifica el primero y firman todos.

De conocer a los Testigos de conoci-
miento y de cuantos el presente contiene
me go el Consul General doy fe.

Andrés Barroclabera

Juan Mayor
y Arguarrero Ignacio Abzola

Ante mi
Joaquin M. Torroja



Acusado
primera
con fe
otorgante
Torroja

CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Número noventa y nueve
Protesta Marítima.

En el Consulado General de España en la
Habana a diez y siete de Abril del mil no-
venta y siete ante mi Don Joaquin Cloma
Torroja Torroja y Quirra, Consul General de España
en esta residencia comparece:



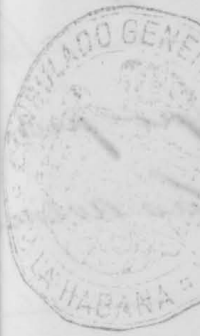
Don Francisco Botegui euarte, mayor
edad, casado, natural de Bermeo y vecino de
Bermeo, Capitán del vapor mercante español «Vice-
to» de la matrícula del Albac, del que es conge-
nataro en esta plaza el Señor Luis Canave
y Compañía.

Argura hallarse en el pleno goce de
sus derechos civiles teniendo á mi juicio la
capacidad legal necesaria para otorgar
la presente escritura, libre y espontanea-
mente dice:

En las tres horas y treinta minutos de
la madrugada del veintinueve al treinta
de marzo último salí con el bu-
que de su mando listo y provisto de
todo lo necesario al puerto de Liverpool

para este de la Habana donde ha que-
dado fondeado a las dos horas de la singla-
dura del quince al diez y seis de abril corriente,
habiendo ocurrido durante la navegacion y entre otros los accidentes que
van a mencionarse en este acto, a cuyo efecto
to el Capitan compareciente me presento
manifiesto el cuaderno de bitacora del
mencionado buque donde constan ano-
tados los mismos.

Singladura del treinta y uno de marzo al
dies de abril corriente. Principiamos esta singladura con viento duro del
O. S. O. mar gruesa del mismo, cielo cubierto
y horizonte neblinoso, entrando golpes
de mares en la cubierta continuamente
y trabajando mucho tanto el casco
como la maquina, avanzamos y am-
pliamos en los mismos terminos y demora
fui a la singladura sin mejora en el
tiempo situandome por observacion
Singladura del primero al dos de abril
corriente = Continuamos la singladura
con tiempo muy duro del O. S. O. mar





terribles del mismo cielo entre claros y horizontes acubaseados, entrando en las dos cubiertas golpes de mares lluoviendo continuamente, teniendo cuidado con las escotillas para el desahogo del agua. A las 12 y amaneció con cielo cubierto y horizonte con poca vista y agua menuda, a las 20 horas empezó a rotar el viento para el W. O. y cesando el tiempo y sin mas novedad en la descubierta dimos fujá a la singladura situándonos por estuiva.

7 Singladura del dos al tres de este Abril corriente. Principiamos esta singladura con viento al W. fresco, mar gruesa del O. S. O. cielo cubierto y horizonte acubaseado lloviendo sin cesar. A las 12 y amaneció con viento flojo del W. O. marejada del mismo, cielo cubierto y horizonte despejado y sin otra novedad en la descubierta dimos fujá a la singladura.

En las restantes singladuras no hubo avistamiento alguno que a juicio

al Capitán con su representante sea digno
de mencionarse.

Y para que en ningún tiempo pue-
dan hacerse los cargos por las averías
que resulten.

Otorga

Fue protesta ahora como protestará
cuantas veces sean necesarios que todas
las averías que haya sufrido el dicho
buque de su mando tanto en su carena
como en su carga son debidas a los he-
chos que deja narrados y constan en el
diario de navegación, y no deben ser por
tanto de su cargo y si de cuenta y cargo
de quien correspondiere, en cuya virtud
se reserva y salva a quien mas haya
lugar las competentes acciones sin per-
juicio de ampliar esta protesta si ne-
cesario fuere.

Y a la firmara de lo expuesto se obliga
segun derecho.

En la otorga siendo testigos Don
Sanciano Benjova y Don Eduardo
Severadio de unaga ambos mayores

H

CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

de edad, primer oficial y primer maquinista respectivamente del mencionado buque, quienes aseguran bajo juramento ser cierto todo lo expuesto por el capitán compareciente. Leído este documento por mí el Cónsul General a litro ante y testigos que renunciaron a hacerlo por sí se ratificó el primero y firmaron todos.

De consueo al compareciente le constame su ocupación y de cuanto el presente contiene yo el Cónsul General doy fe = Fecha = Luis = Mar. Llanudo = noval =

Juanico Acosta

L. Berroa

L. Quinaga

ante mí

Joaquín M. Torija





CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
 EN LAS
 ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
 HABANA

*Se ex
 dis' p
 nera
 pia el
 de m
 gamie
 Toru*



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Numero cien.

Poder General

Se expi-
dió pri-
mera co-
pia el día
de su otor-
gamiento.
Toroja



En el Consulado General de España en la Habana á diez y siete de Abril de mil novecientos dos, ante mi Don Joaquín María Torroja y Quirós, Cónsul

General de España en esta residencia comparece: Don Prudencio

Bidegain y Quinzabal, natural de Arizcum, provincia de (Viz) Na-
varra, casado, mayor de edad, del comercio y vecino de esta Ciudad.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice:

Que da y confiere poder cumplido, amplio, general y tan bastante co-
mo por derecho se requiera y sea necesario á favor de mi esposa Doña

Sulia Cabrero y Herrera de Bidegain, mayor de edad y residente
en Santander, España, para que en nombre del compareciente

y representando sus derechos y acciones pueda Primero: Adminis-
trar los bienes que posee y adquiriera en lo sucesivo, recaudar sus rentas

y productos y practicar las demás gestiones de un celoso administra-
dor. Segundo: Arrendar dichos bienes por el tiempo, precio y con-

diciones que estime, desahucie y despoje á los inquilinos y colonos
cuando lo crea conveniente. Tercero: Cobrar cuantas cantidades

correspondan al otorgante, sean en metálico, frutos, generos y efectos de
la Deuda Pública y demás cotizables procedentes de cualquier contra-

to que haya celebrado con el Estado, provincias, pueblos ó particulares, así
como para la compra y venta de títulos y acciones de Sociedades

Compañías ó Impresas que pertenezcan al otorgante, dando

recibos y cartas de pago y cancelando las hipotecas o embargos a que estuviere
tenidos los bienes de sus deudores o fiadores. Cuarto: Pagar todas las cargas
y contribuciones a que se hallen afectos los bienes del otorgante. Quinto:
Tomar cuentas a todos los que tuvieron obligacion de rendirlas al comparecien-
te por haber administrado o tenido a su cargo los bienes del mismo; las exa-
mine y apruebe y se incaute o satisfaga el alcance que resulte y otorgue
los finiquitos y demas documentos procedentes. Sexto: Transigir todos
los créditos, acciones y derechos activos y pasivos que tiene el otor-
gante o tenga en lo sucesivo en la forma que estime con su consentimiento
decision al juicio de arbitros o de amigables componedores y tercero en
caso de discordia, comprometiéndose a estar y pasar por el laudo que
promuevan. Septimo: Condonar a los deudores, de quov de ellos, toda
o parte de sus créditos y les conceda espera para pagarlos. Octavo:
Aceptar simplemente o con beneficio de inventario, todas las herencias
testadas o intestadas que corresponda al otorgante, nombrando depoi-
tario, peritos y contadores, apruebe los inventarios, tasaciones y divisiones
tomando posesion de los bienes que se le adjudiquen y otorgando las corres-
pondientes escrituras. Noveno: Vender y comprar absolutamente
o con pacto de la ley comisoria adición en dia o retracto cuales-
quiera fincas rusticas o urbanas que posea en la actualidad y adquiera
en lo sucesivo, por el precio que considere mas ventajoso, que cobrará al
contado o a plazos y con las condiciones que estime declarando
las cargas de los inmuebles y su procedencia, a cuya evicción y sanea-
miento le obligue con arreglo a derecho y, si llegare el caso de redimir



las fincas enagenadas con este pacto las retraiga, satisfaciendo el precio que
 hubiere establecido; así mismo la facultad para hipotecar cualesquiera clase
 de bienes del comprador por el precio pacto y condiciones que convenga o
 cancele aquellas otorgando de ello las escrituras publicas y documentos privados
 que corresponda; así mismo para inscribir los bienes inmuebles en
 el Registro de la Propiedad que corresponda. Decimo: Promover en los
 Juzgados de primera instancia expedientes en justificación de la posesion
 de los inmuebles de los que el otorgante no tuviere título inscripto de domi-
 nio los que seguirá por todos sus tramites hasta su terminacion e ins-
 cripcion en el Registro de la Propiedad. Decimo primero: Suscribir los
 contratos que celebre y las obligaciones que contraiga en escrituras pú-
 blicas que contengan los requisitos y las cláusulas propias de su naturaleza si
 lo creyese conveniente o lo pide la parte contraria. Decimo segundo:
 Nombrar Abogados y Procuradores que lo defiendan y asistan ante las
 Audiencias, Juzgados y demas Tribunales y Autoridades competentes
 en todos los negocios civiles, criminales, de voluntaria jurisdiccion, conten-
 cioso-administrativos, expedientes gubernativos y demas que tenga inte-
 res el otorgante así demandando como defendiendo y presenten deman-
 das, contestaciones, escritos de toda clase, con facultad de ratificar los
 que la ley exija este requisito, testigos, documentos, y demas medios de prue-
 ba, pidan requerimientos, citaciones, emplazamientos, secuestros, em-
 bargos y ventas de bienes, tachen, recusen, oigan a acuerdos, autos, pro-
 videncias y sentencias, comientan lo favorable y de lo perjudicial
 apelen, recurran y supliquen e interpongan recursos de queja,



bargos a que estuvieren
 to: Pagar todas las cargas
 del otorgante. Quinto:
 rendirlas al comprador
 es del mismo; las exa-
 que resulte y otorgue
 octo: Transigir todos
 or que tiene el otor-
 estime con quienes se
 ponedores y terceros en
 asar por el lance que
 res, de quov de ello, toda
 pagarlos. Octavo:
 rris, todas las herencias
 te, nombrando depoi-
 taraciones y divisiones
 y otorgando las corres-
 mprar absolutamen-
 lia o retracto cuales-
 actualidad y adquiren
 ta joso, que cobrará al
 estime declarando
 ya eviccion y sanea-
 are el caso de redimi-

de fuerza de apelacion de nulidad y de caracion y demas que pro-
cedan, siguiendo los pleytos en todas sus instancias hasta su termi-
nacion practicando cuantas diligencias haria el otorgante siendo pre-
sente, pues al efecto el poder que le confiere es lo amplio que sea
necesario y sin limitacion alguna. Decimo Tercero: Sus-
tituir en todo o en parte este poder a favor de quien le pareciere
y revocar sustitutos nombrando otros.

Y a la firmeza de lo expuesto se obliga segun derecho.
Asi lo otorga, siendo testigos Don Francisco Guerrero Mlan y Don
Pedro Ceballos y Gonzalez, ambos mayores de edad, de este vecinda-
rio y sin excepcion para serlo.

Heido este documento por mi el Consul General al otorgante y testigos
que renunciaron a hacerlo por si juratifica el primero y firman todos.

De conocer al compareciente de constarme su ocupacion y ve-
nidad y de cuanto el presente contiene yo el Consul Ge-
neral doy fe. - "Vix" - entre parentesis - no vale.

[Signature]

[Signature]

Ante mi
Pedro Ceballos
Joaquin M. Torroja



Se exp
prim
piá el
de su ot
miente

Ton



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Número ciento uno.

Poder General

Se expidió
primera co-
pia el día
de su otorga-
miento.

Tongá



En el Consulado General de España en la Habana a diez y siete de
Abril de mil novecientos dos, ante mi Don Joaquín María Co-
rroja y Quirós, Consul General de España en esta residencia compara-
rece: Don Andrés Callobre Martínez, natural de San Salvador
de Mantiños, Coruña, mayor de edad, casado, marinerero y vecino de la Habana.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi jui-
cio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice:

1. Queda y confiere poder cumplido, amplio, ^{general} especial y tan bastante como
por derecho se requiera y sea necesario a favor de su esposa Doña
Carmen Vila Otero, mayor de edad, y vecina de San Salvador
de Mantiños, para que en nombre del compareciente pueda Prime-
ro. Tomar y reclamar la posesión corporal o simbólica de todos los bie-
nes que por cualquier título adquiriera o haya adquirido el otorgante,
promoviendo, si necesario fuere los expedientes administrativos o judicia-
les que correspondan. Segundo: Administrar los bienes que el otorgan-
te posea y adquiriera en lo sucesivo, recaude sus rentas y productos y prac-
te que las demás gestiones de un celoso y entendido administrador.
Tercero: Arrendar dichos bienes por el precio y condiciones que
estime desahucie y despoje a los inquilinos y colonos cuando lo
crea conveniente. Cuarto: Aceptar simplemente o con bene-
ficio de inventario todas las herencias testadas o intestadas que co-
rrespondan al otorgante, nombrando depositario, peritos y contadores, apue-

ion y demas que pro-
incias hasta su termi-
el otorgante siendo pre-
erlo amplio que sea
no Tercero. Sus
de quien le parecie-
tros.
segun derecho.
Guerrero Maniz Don
dad, de este vecinda-
al otorgante y testigos
y firman Fedis.
ne su ocupacion que
e yo el Consul de
no vale.

Ceballos

de los inventarios, tasaciones y divisiones, tomando posesion de los bienes que
se le adjudiquen y otorgando las correspondientes escrituras. Quinto:
Cobrar cuantas cantidades correspondan al otorgante, sean en metale
o frutos, generos y efectos de la Deuda Publica y demas cotizables procedentes
de cualquier contrato que haya celebrado con el Estado, provincias, pueblos o par
ticulares dando recibos y cartas de pago y cancelando las hipotecas o embargos
a que estuvieren tenidos los bienes de sus deudores o fiadores. Sexto:
Pagar todas las cargas y contribuciones a que se hallen afectos los bienes
del otorgante recibiendo los resguardos que crea necesarios. Septimo:
Comprar en publica subasta o privadamente los predios rusticos o urba
nos que considere convenientes para el otorgante, por el precio que este
pude, pagable al contado o a plazos y con los pactos y condiciones que se
finie, procediendo a su inscripcion en el registro de la Propiedad a que
corresponda. Octavo: Consignar los contratos que celebre
y las obligaciones que contraiga en escrituras publicas que
contengan los requisitos y clausulas propias de su naturaleza o lo
creyere conveniente o lo pide la parte contraria. Noveno:
Comparecer ante las Audiencias, Juzgados y demas Tribuna
les y autoridades competentes en todos los negocios civiles, crimina
les de voluntaria jurisdiccion, contenciosos administrativos,
expedientes gubernativos y demas que tenga interes el otorgan
te, asi demandando como defendiendo y presente deman
das, contestaciones, escritos de toda clase, con facultad de re
tificas los que la Ley pida este requisito, testigos, do





comentarios y otros medios de prueba, pida requerimien-
 tos, citaciones y emplazamientos, secuestros, embargos y ven-
 tas de bienes, tache, recurra, pida acuerdos, providencias,
 autos y sentencias, consienta lo favorable y de lo perjudi-
 cial apele recurra y suplique e interponga recur-
 so de queja de fuerza, de nulidad, de apelacion y de
 casacion y demas que procedan, siguiendo los pleitos
 en todas las instancias hasta su terminacion, prac-
 ticando cuantas diligencias haria el otorgante siendo
 presente, pues al efecto le confiere el mas amplio poder
 sin limitacion alguna, facultandola asimismo
 para que nombre Abogados y Procuradores. Deci-
 mo: Substituir este poder en todo o en parte a favor de
 quien le pareciere, revocando sustituciones en ca-
 sos necesarios.

La firma de lo que se obliga según derecho.
 Asi lo otorga, y no conociendo yo el Consul Ge-
 neral al otorgante lo identifican los testigos de
 conocimiento, que lo son a la vez instrumen-
 tales Don Evaristo Orous y Jaudino y Don
 José Lopez Ribera, ambos mayores de
 edad, vecinos de Casa Blanca, Habana, sacer-
 dote y jornalero respectivamente y qui excepto
 para serlo, quienes me aseguran, bajo su res-

responsabilidad que el otorgante es el mismo
que se titula en esta escritura.

Leido este documento por mi el Consul
General al otorgante y testigos que reunieron
a hacerlo por si se ratifica el pri-
mero y firman todos.

De conocer a los testigos de conocimiento y
de cuanto el presente contiene yo el Con-
sul General doy fe.

Andrés Colobre

Evaristo Ornes

José López Rivera

Ante mi

Joaquín M. Torroja



Se copio
primera
pia el de
de un oto
gamiento

Torroja

